



AL SERVICIO INTERCONFEDERAL DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE (S.I.M.A.)

ENRIQUE AGUADO PASTOR, letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, con D.N.I. nº 70.158.823, en nombre de la **FEDERACIÓN DE INDUSTRIA, CONSTRUCCIÓN Y AGRO DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (UGT - FICA)**, con domicilio a efectos de notificación en Avenida de América, nº 25, segunda planta, 28002, Madrid, con el teléfono 915 89 73 66, y correo electrónico enriqueaguado@infonegocio.com)

ENRIQUE LILLO PÉREZ, en nombre de **COMISIONES OBRERAS DE INDUSTRIA (CCOO- Industria)**, con domicilio a efectos de notificaciones en C/Ramírez de Arellano nº 19, 6ª, Planta 28043 MADRID, e-mail: cvaldes@gabinter.ccoo.es, telf. 629 81 94 11, según escrituras de poder que constan acreditada en la secretaría de la Sala

PABLO URBANOS CANOREA, en nombre del **SINDICATO INDEPENDIENTE DE LA ENERGÍA** con domicilio a efectos de notificaciones en la Calle Covarrubias, 22, 4º Derecha. 28010 Madrid, e-mail: purbanos@cnrabogados.com y teléfono 913 99 46 59, según consta en la escritura de poder notarial anexa.

HÉCTOR LÓPEZ DE CASTRO RUIZ, abogado (col. 1.763 ICA Santiago), en representación de la **CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL GALEGA (CIG)**, según consta en la copia de escritura de poder notarial anexa, con domicilio a efectos de notificaciones en Rúa Miguel Ferro Caaveiro, 10 - 15703 Santiago de Compostela,

Todos ellos comparecen mediante el presente escrito y en la representación que ostentan instan acto de mediación frente a la empresas que se expresan a continuación, a fin de que sean citadas ante este **SERVICIO INTERCONFEDERAL DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE** y atiendan la pretensión que se articulará más adelante:

La mediación se insta frente a las siguientes empresas

- **ENEL ENERGY EUROPE**
- **ENDESA, S.A.**
- **ENDESA GENERACIÓN, S.A.**
- **UNIÓN ELÉCTRICA DE CANARIAS GENERACIÓN, S.A.U.**
- **GAS Y ELECTRICIDAD GENERACIÓN, S.A.U.**

- **ENDESA GENERACIÓN NUCLEAR, S.A.**
- **ENDESA RED, S. A.**
- **ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.**
- **ENDESA OPERACIONES Y SERVICIOS COMERCIALES, S.L**
- **ENDESA ENERGÍA, S.A.U.**
- **ENDESA LATINOAMÉRICA S.A. PARA SUS CENTROS DE TRABAJO UBICADOS EN ESPAÑA.**

Se demanda también, en tanto en cuanto son partes afectadas por el presente asunto debido a su implantación en la empresa afectada, a la **SECCIÓN SINDICAL DE USO**, sindicatos que pueden ser citado en el domicilio de la empresa demandada.

HECHOS

PRIMERO.- ENDESA, S. A., es una empresa española que opera en los sectores eléctrico y gasístico. Actualmente es propiedad en un 70%, de la eléctrica estatal italiana ENEL, estando el resto en manos de inversores y accionistas privados. Fue fundada por el extinto Instituto Nacional de Industria el 18 de noviembre de 1944, bajo el nombre de EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD, SA, con el objetivo de controlar un sector considerado estratégico como el energético, mediante una empresa pública. El resto de empresas demandadas son participadas en la totalidad o en la mayoría del accionariado por ENDESA, S. A.

El total de empleados de las empresas del grupo afectadas por el conflicto es de 36.00, aproximadamente.

SEGUNDO.- En fecha de 13 de diciembre de 2013 se suscribió el IV CONVENIO COLECTIVO MARCO DEL GRUPO ENDESA, publicado por Resolución de 27 de enero de 2014, de la Dirección General de Empleo.

Como consecuencia de la denuncia del convenio y de la aplicación de lo dispuesto en su artículo 4, éste venció el 31 de diciembre de 2017 y extendió su vigencia por un periodo adicional de 12 meses a contar desde la fecha del vencimiento inicialmente establecido, habiendo finalizado el 31 de diciembre de 2018, al no haberse alcanzado acuerdo durante el período de ultraactividad finalizado en esa última fecha.

TERCERO.- El día 27 de diciembre de 2018 tuvo lugar la última reunión de las habidas durante el período de negociación del convenio.

El contenido de dicha reunión se recogió en el acta suscrita ese mismo día 27 de diciembre de 2018 en los siguientes términos:

“ACTA N° 48 DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL V CONVENIO COLECTIVO MARCO DE ENDESA: CIERRE PROCESO NEGOCIADOR V CONVENIO COLECTIVO DE ENDESA Y DISOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA.

(...)

En Madrid a 27 de diciembre de 2018, reunidas las personas al margen referenciadas, en su calidad de miembros de la Comisión Negociadora del V Convenio Colectivo de Endesa (V CME), al objeto de celebrar la 48ª reunión de negociación del mismo para cierre del proceso negociador y disolución de la Comisión Negociadora, y en la representación que ostentan

EXPONEN

Primero.- *Que el 3 de diciembre de 2013, se procedió a la firma del IV Convenio Colectivo de Endesa (BOE núm. 38 de 13 de febrero de 2014).*

Segundo.- *Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º (ámbito temporal) del citado Convenio, la vigencia ordinaria del mismo se extiende hasta el 31 de diciembre de 2017.*

Tercero.- *Que en fecha de 26 de junio de 2017 la Dirección de la Empresa procedió a denunciar formalmente el IV Convenio Colectivo de Endesa.*

Cuarto.- *Que mediante escritos de 26 de junio de 2017 la Representación de la Dirección comunicó a las Secciones Sindicales Estatales de UGT, CCOO y SIE, la denuncia del IV Convenio Colectivo de Endesa promoviendo simultáneamente, el proceso de negociación conducente a la aprobación del V Convenio Colectivo de Endesa.*

Quinto.- *Que de los referidos escritos se ha dado traslado, a efectos de su conocimiento y registro, a la Autoridad Laboral competente en fecha de 26 de junio de 2017.*

Sexto.- *Que en fecha de 18 de octubre de 2017 se acordó entre las partes la constitución de la Comisión Negociadora del V Convenio Colectivo, estando compuesta dicha Comisión Negociadora por once miembros de la Representación de la Dirección y once miembros de la Representación Social.*

Séptimo.- *Que en fecha de 26 de octubre se iniciaron las reuniones de la Comisión Negociadora de conformidad con el calendario de reuniones acordado en las reuniones 18 de octubre de 2017, 14 de marzo y 25 de julio de 2018.*

Octavo.- *Que en virtud de lo anterior ambas partes*

MANIFIESTAN

PRIMERO.- *La RS manifiesta que es obligación continuar con el proceso negociador en aras alcanzar un acuerdo, dado que el hecho que finalice la ultraactividad del convenio no significa que no se pueda seguir negociando, de hecho recuerda que hay 6 reuniones que están pendientes de celebrar.*

De igual modo, la RS reitera la propuesta presentada en la Comisión Negociadora el pasado 5 de diciembre en materia de tarifa eléctrica.

La RO reitera la contestación a esa propuesta recogida en anteriores actas.

SEGUNDO.- *Llegados a este punto, la RD quiere dejar constancia que, como ya se puso de manifiesto a la representación social de la Comisión Negociadora del V Convenio Colectivo Marco del Grupo Endesa con fecha de 19 de diciembre de 2018, tras un extenso periodo de negociaciones y 48 reuniones de dicha Comisión, y ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, deberá considerarse concluida la labor de la Comisión y por terminada totalmente la vigencia del IV Convenio Colectivo a partir de 31 de diciembre de 2018 en virtud de lo establecido en el art. 4 del IV Convenio (BOE de 13 de febrero de 2014) en relación a lo contemplado en el art. 86.3 del Estatuto de los Trabajadores. En consecuencia, con ese término de vigencia y de su eficacia normativa general, y la desaparición en cuanto tal de la presente unidad de negociación, se aplicarán a las materias reguladas en aquel Convenio los efectos jurídicos previstos legal y jurisprudencialmente.*

Del mismo modo, esta parte empresarial quiere confirmar que, también con base en lo establecido en el art. 86 del Estatuto de los Trabajadores, con fecha de 31 de diciembre de 2018 se considerará terminada la vigencia y consiguiente eficacia derivada del Título III del Estatuto de los Trabajadores tanto del Acuerdo Marco de Garantías (BOE de 6 de noviembre de 2007), cuya última prórroga rige hasta aquélla fecha (BOE de 24 de enero de 2014, Acuerdo 1º), como del Acuerdo sobre Medidas Voluntarias de Suspensión o Extinción de Contratos de Trabajo en el periodo 2013 - 2018 (BOE de 24 de enero de 2014), cuya vigencia termina, en consonancia con el Acuerdo de Garantías cuyo art. 14. 2 desarrolla, también el 31 de diciembre de el Acuerdo de Garantías cuyo art. 14. 2 desarrolla, también el 31 de diciembre de 2018. A la regulación contenida en ambos Acuerdos se le aplicará igualmente los efectos jurídicos contemplados legal y jurisprudencialmente.

En consonancia con lo anterior, y en relación a tales efectos jurídicos, esta parte empresarial considera necesario especificar algunos de ellos en estos términos:

Respecto a las condiciones de trabajo de los contratos individuales que unen al personal activo con la empresa, se seguirán aplicando las mismas, aunque ahora ya carentes de carácter normativo en su origen regulatorio. En todo caso, esta parte se reserva la facultad que le reconoce la legislación vigente para, en base a los procedimientos colectivos o individuales previstos en la normativa laboral, según corresponda, poder aplicar las modificaciones que se consideren necesarias, particularmente en orden a homogeneizar aquellas condiciones entre la plantilla en activo. Lo anterior también es de aplicación respecto al personal en situación de suspensión de su contrato de trabajo, y muy especialmente respecto a los incluidos dentro del Acuerdo sobre Medidas Voluntarias de Suspensión o Extinción de los contratos de trabajo, que se regirá por lo contemplado en los Pactos individuales y en los que toda relación o referencia respecto al convenio o a los acuerdos colectivos arriba mencionados ha de entenderse en los términos de pérdida de eficacia normativa indicada.

Respecto al personal de nuevo ingreso, se le aplicará las mismas condiciones de trabajo que al personal referido en el apartado anterior, sin perjuicio de los mencionados procesos de homogeneización de condiciones que deberán realizarse según

los procedimientos establecidos en la legislación laboral vigente y referidos en el apartado anterior.

Respecto a la regulación de relaciones colectivas referentes a los representantes legales, tanto unitarios como sindicales, la misma seguirá en vigor, aunque igualmente carentes ya de su carácter de ordenación convencional estatutaria y, en cuanto tal, también susceptible de la aplicación del procedimiento modificativo referido con anterioridad.

Respecto a aquellas materias esenciales para el desarrollo organizativo de la empresa, tales como la clasificación profesional o el régimen disciplinario, las mismas continuarán en vigor en tanto no se vean alteradas por las vías legalmente previstas para ello.

Respecto a la regulación de los beneficios sociales propios del personal pasivo, en tanto que carentes de contrato de trabajo en vigor y respecto a los que no puede operar los efectos que la jurisprudencia aplica al término de la vigencia de los convenios colectivos estatutarios, se considerará que estos no continuarán en vigor.

No obstante lo anterior, en relación con el suministro eléctrico al que se refiere el artículo 78 del IV Convenio Colectivo, al objeto de que el personal pasivo pueda adoptar razonablemente una decisión en relación con la empresa comercializadora que libremente elija acorde con sus intereses, la empresa no aplicará hasta el día 30 de junio de 2019 cambio respecto del citado beneficio. Igualmente con la finalidad de que puedan realizarse adecuadamente los trámites procedentes con la Aseguradora en relación con la cobertura médica que se disfrute, se mantendrá, hasta el 30 de junio de 2.019, la póliza médica que viene abonando la Compañía.

Del mismo modo, para el personal pasivo que fuese beneficiario de alguna modalidad de ayuda escolar y dado que dicho beneficio se extiende por curso académico, el mismo se mantendrá exclusivamente hasta la finalización del presente curso 2018/2019.

Respecto al personal en situación de la denominada "prejubilación" según los distintos expedientes de regulación de empleo que continúen ordenando tal situación, se seguirán rigiendo por las condiciones acordadas en los pactos individuales efectuados en base a tales expedientes hasta que alcancen la situación de persona! pasivo. Respecto a tales pactos individuales, toda referencia al convenio o a los acuerdos colectivos arriba mencionados ha de entenderse en los términos de pérdida de eficacia normativa indicada.

Respecto al art. 77. Planes de pensiones del IV Convenio Colectivo Marco de Endesa se mantendrá su vigencia de conformidad con lo regulado en el mismo.

Esta parte también quiere igualmente hacer constar que, sin perjuicio del derecho de información que pertenece a esa representación respecto a sus representados, el contenido de este comunicado anexo al Acta se transmitirá a los afectados, dada su trascendencia colectiva e individual (se acompañan los distintos modelos de comunicación individual, como Documento 1).

***TERCERO.-** La RS procede hacer lectura de un documento que se adjunta al acta como Documento 2, en el que quiere poner de manifiesto su postura sobre el proceso negociador. En dicho Manifiesto, la RS expone cómo ha transcurrido todo el proceso de negociación, que se inició con la exposición de objetivos y las propuestas de la RO para este Convenio*

que en todos los casos suponen reducción de derechos para los trabajadores, a pesar de que paralelamente se haya informado de los excelentes resultados obtenidos por la empresa, tanto a cierre de ejercicio 2017 como en los 9 primeros meses de 2018. Asimismo la RS manifiesta, que tal como se detalla en las actas de las reuniones, la RO ha planteado sus propuestas bajo la única justificació global de tratarse de medidas para modernizar la gestión de recursos humanos, ganar flexibilidad, productividad y competitividad, sin que en ningún momento de la negociación, la RO haya ofrecido argumentos concretos y precisos sobre las supuestas mejoras que efectivamente supondrían para la empresa o los trabajadores cada una de sus propuestas. Por otro lado no ha valorado ninguna de las propuestas argumentadas y justificadas que ha presentado la RS. Hacemos hincapié en que la RO ha basado toda la negociación en la propuesta de práctica eliminación del derecho de la tarifa de empleado, aun reconociendo que es parte de la retribución salarial. Lo que ha impedido, a pesar de nuestros esfuerzos, profundizar en el resto de materias, y ha bloqueado completamente la negociación. Así, la no aceptación por parte de la RS en las condiciones que ofrecía la empresa, y el rechazo de las propuestas presentadas por la RS en relación a la tarifa, reduciendo el derecho a un elevado porcentaje de beneficiarios, ha supuesto que la Dirección no haya tenido en ningún momento de llegar a un acuerdo para el Convenio, sino la pretensión final de hacer decaer el Convenio, para poder, de forma unilateral, eliminar este derecho, en especial a los beneficiarios que no están en activo con la pretensión de liberar los más de 700 millones de euros provisionados para dar cobertura a la Tarifa de empleado del personal pasivo.

La RS solicita que a partir de enero próximo se cumpla con el acuerdo mutuo de realizar las seis reuniones que se aplazaron, para negociar con buena fe y sentido de la responsabilidad por ambas partes y que, tal como dispone el IV Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva 2018-2020, suscrito entre UGT, CCOO, CEOE y CEPYME, se conserve la vigencia del IV Convenio Marco durante la negociación y hasta alcanzar un acuerdo entre las partes negociado bajo el principio de la buena fe negocial.

CUARTO.- *En relación a las reuniones pendientes y tras la lectura del manifiesto de la RS, la RD recuerda que fue ella en la reunión del 24 de octubre la que propuso que se debía concretar el calendario de esas 6 reuniones que teníamos pendientes y hasta el 28 de noviembre no se dio respuesta por parte de la RS, por lo que no comparte la estrategia de la RS de querer llevar esas reuniones más allá del calendario acordado. No obstante, manifiesta que si la dinámica de negociación fuera distinta y en pro de un acuerdo no habría problema en celebrar las reuniones que fueran necesarias.*

Por otro lado, manifiesta su rechazo contundente y claro en cuanto a la acusación de prácticas antisindicales y de mala fe negocial puesto que, el contenido de las 48 reuniones son el reflejo de lo ocurrido durante la negociación.

En cuanto al resto de la manifestación se remite al contenido de las actas de la Comisión Negociadora.

Asimismo, la RD manifiesta que Endesa tiene vocación de disponer de convenio colectivo de empresa tal y como ha venido acreditando a lo largo de todos estos años.

En cuanto a la velada acusación en relación al cambio de los componentes del banco social, recuerda que éstos se eligen por parte de la RS no por parte de la empresa, por lo que no se admite esa apreciación.

La RS pregunta si la manifestación de la RD conlleva la disolución de la Comisión Negociadora y la RD manifiesta que sí dado que, tras 48 reuniones de la Comisión Negociadora (incluida la celebrada en el día de hoy), ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, da por cerrado el proceso negociador del V Convenio Colectivo iniciado el 26 de octubre de 2017 y por consiguiente da por concluida la labor de la Comisión Negociadora del V Convenio Colectivo procediendo a su disolución en el día de hoy.

QUINTO.- *Ante la manifestación de la RD de disolución de la Comisión Negociadora la RS manifiesta que por responsabilidad sindical nuestra voluntad es que haya convenio cuanto antes, ya que tal como es voluntad del ordenamiento jurídico, la contractualización de las condiciones laborales debe ser por el menor tiempo posible, pues la empresa podría modificar las condiciones laborales de forma individual, en aplicación a la actual regulación del artículo 41 del ET. Y esto va en contra de la negociación colectiva y de la buena fe negocia!. Por tanto, adjunta al acta un documento que presentará ante la Dirección General de Trabajo en el que al amparo del artículo 89 del ET comunica el mantenimiento de la Comisión Negociadora con el fin de lograr un acuerdo para la firma del V Convenio. (Documento 3).*

SEXTO.- *En relación al contenido de dicho documento la RD reitera que ha cumplido con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores en relación a la negociación colectiva y a su duración y reitera su disposición a negociar si las circunstancias cambiaran.*

SEPTIMO.- *Que de la presente acta dará traslado a la Autoridad Laboral a efectos de su registro y en su caso publicación.”*

QUINTO.- A partir del día siguiente a la reunión de 27 de diciembre de 2018, la empresa ha venido remitiendo a los trabajadores de los distintos colectivos las cartas individuales a las que aludía en la manifestación contenida en el último párrafo del apartado segundo, cuyos modelos de comunicación se acompañaban al acta como Documento 1. Dichas cartas se han dirigido a los siguientes colectivos afectados y se transcriben a continuación, subrayando el contenido de las mismas que suprime los derechos de los trabajadores afectados pertenecientes a los distintos colectivos:

Modelo 1.1 Personal activo de Convenio:

“Como se comunicó a toda la plantilla con fecha de __ de diciembre de 2018, tras un extenso periodo de negociaciones y más de 40 reuniones, ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo con la representación social en la Comisión Negociadora, la empresa quiere manifestar que debe considerarse concluida la labor de esa Comisión y terminada totalmente la vigencia del IV Convenio Colectivo a partir del 31 diciembre de 2018 en virtud de lo establecido en la normativa laboral. En consecuencia, con ese término de vigencia y de su eficacia normativa general, y desaparición en cuanto tal de la unidad de negociación, se aplicarán a las materias reguladas en aquel Convenio los efectos jurídicos previstos legal y jurisprudencialmente.

Del mismo modo, esta parte empresarial quiere confirmar que, también con base en lo establecido en el art. 86 del Estatuto de los Trabajadores, con fecha de 31 de diciembre de 2018 se considerará terminada la vigencia y consiguiente eficacia normativa tanto del Acuerdo Marco de Garantías como del Acuerdo sobre Medidas Voluntarias de Suspensión o Extinción de Contratos de Trabajo en el periodo 2013-2018. A la regulación contenida en ambos Acuerdos se le aplicará igualmente los efectos jurídicos contemplados legal y jurisprudencialmente.

En consonancia con lo anterior y en relación a tales efectos jurídicos, esta parte empresarial considera necesario especificar algunos de ellos:

Respecto a las condiciones de trabajo de los contratos individuales que une al personal activo con la empresa, se seguirán aplicando las mismas condiciones y beneficios, aunque ahora ya carentes de carácter normativo en su origen regulatorio. En todo caso, esta parte se reserva la facultad que le reconoce el Estatuto de los Trabajadores para, en base a los procedimientos colectivos o individuales previstos en dicha normativa, según corresponda, poder aplicar las modificaciones que se consideren necesarias, particularmente en orden a homogeneizar aquellas condiciones entre la plantilla en activo.

En el momento en que, en un futuro, pase a integrarse en el colectivo del personal pasivo no le serán más de aplicación, aquellos beneficios sociales que le pudieran corresponder por tenerlos reconocidos, tales como entre otros, el suministro eléctrico al que se refiere el artículo 78, o los que traen consecuencia de lo regulado en la Disposición Transitoria V, ambos del IV Convenio Colectivo Marco de Endesa.

Respecto a la regulación de relaciones colectivas referentes a los representantes legales, tanto unitarios como sindicales, la misma seguirá en vigor, aunque igualmente carente ya de su carácter de ordenación convencional estatutaria y, en cuanto tal, también susceptible de la aplicación del procedimiento modificativo referido con anterioridad.

Respecto a aquellas materias esenciales para el desarrollo organizativo de la empresas tales como la clasificación profesional o el régimen disciplinario, las mismas continuarán en vigor en tanto no se vean alteradas por las vías legalmente previstas para ello.

Respecto al art. 77. Planes de pensiones del IV Convenio Colectivo Marco de Endesa se mantendrá su vigencia de conformidad con lo regulado en el mismo.

La empresa le seguirá informando de todo aquello que pueda ser relevante respecto de lo aquí informado.”

Modelo 2.1- Personal activo excluido de Convenio.

Como conoces por los comunicados realizados por la empresa a la representación de los trabajadores y a la plantilla, a pesar de los esfuerzos realizados durante el proceso de negociación colectiva que ha durado catorce meses, el 31 de diciembre de 2018 concluirán respectivamente, el "IV Convenio Colectivo Marco de Endesa", el "Acuerdo Marco de Garantías" y el "Acuerdo sobre Medidas Voluntarias de Suspensión o Extinción de Contratos de Trabajo", quedando, por tanto, sin efectos legales tanto el Convenio como los Acuerdos Colectivos Estatutarios referidos.

En tanto que perteneces al colectivo de personal excluido del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo la finalización del mismo no tendrá consecuencias ni en tus condiciones de trabajo, ni en los beneficios sociales que actualmente te son de aplicación en base a los pactos que te unen con la empresa.

Por otra parte, te informamos que en aquellas condiciones de tu contrato que se remitan al convenio o acuerdo colectivo en vigor, se contractualizarán y, por tanto, continuarás con la actual regulación hasta que ésta sea modificada por suscripción de un nuevo convenio, acuerdo colectivo o por aplicación de la legislación vigente.

En el momento en que, en un futuro, pases a integrarte en el colectivo del personal pasivo, sin embargo, no te podrán ser de aplicación los beneficios sociales que pudieras tener reconocidos, entre otros, el suministro eléctrico al que se refiere el artículo 78, o los que traen consecuencia de lo regulado en la Disposición Transitoria V, ambos del IV Convenio Colectivo Marco de Endesa.

Respecto al art. 77. Planes de pensiones del IV Convenio Colectivo Marco de Endesa, se mantendrá su vigencia de conformidad con lo regulado en el mismo.

La empresa continuará informándote de todo aquello que pueda ser relevante respecto a lo aquí comunicado.”

Modelo 3.2.- Personal en AVS.

Como ha sido comunicado por la empresa a la representación de los trabajadores y a la plantilla a pesar de los esfuerzos realizados por esta parte empresarial durante un proceso de negociación que ha durado catorce meses, el 31 de diciembre de 2018 concluirá la vigencia el IV Convenio Colectivo del Grupo, así como del Acuerdo Marco de Garantías y el Acuerdo sobre Medidas Voluntarias de Suspensión o Extinción de Contratos de Trabajo, quedando sin efectos legales como convenio o acuerdos colectivos estatutarios.

uel término de vigencia producirá los efectos jurídicos contemplados legal y jurisprudencialmente, que se refieren esencialmente, respecto a aquellas materias relacionadas con las condiciones de trabajo y beneficios sociales, al fin del carácter normativo de aquella regulación en favor de su consideración como cláusulas contractuales individuales, y ello sólo respecto a aquél personal que tenga en vigor contrato de trabajo con la empresa en ese momento.

Lo anterior significa que, respecto al colectivo del personal acogido al Plan Voluntario de Suspensión al que usted pertenece, sus condiciones seguirán rigiéndose por lo establecido en el Pacto de Suspensión de la Relación Laboral suscrito. Cualquier referencia que se haga en dicho Pacto al Convenio Colectivo, se entiende hecha al cambio regulatorio operado en el mismo antes reseñado y con los efectos jurídicos que sean pertinentes.

En caso de reincorporación conforme lo indicado en aquel Pacto de Suspensión, sus condiciones de trabajo pasarían a regirse por las que les fuera de aplicación al personal en activo. Lo anterior también se entenderá en relación a los beneficios sociales que su Pacto prevé que serán los mismos disfrutados por este último personal.

En el momento en que, en un futuro, pase a integrarse en el colectivo del personal pasivo, sin embargo no le serán más de aplicación, aquellos beneficios sociales que le pudieran corresponder por tenerlos reconocidos como tales como son, entre otros, el suministro eléctrico al que se refiere el artículo 78 o los que traen consecuencia de lo regulado en la Disposición Transitoria V, ambos del IV Convenio Colectivo Marco de Endesa.

Respecto al art. 77. Planes de pensiones del IV Convenio Colectivo Marco de Endesa se mantendrá su vigencia de conformidad con lo regulado en el mismo.

La empresa le continuará informando de todo aquello que pueda ser relevante respecto a lo aquí comunicado.”

Modelo 3.2.- Personal en AVS jubilable antes 30 junio 2019.

Como ha sido comunicado por la empresa a la representación de los trabajadores y a la plantilla, a pesar de los esfuerzos realizados por esta parte empresarial durante un proceso de negociación que ha durado catorce meses, el 31 de diciembre de 2018 concluirá la vigencia el IV Convenio Colectivo del Grupo, así como del Acuerdo Marco de Garantías y el Acuerdo sobre Medidas Voluntarias de Suspensión o Extinción de Contratos de Trabajo, quedando sin efectos legales como convenio o acuerdos colectivos estatutarios.

Aquel término de vigencia producirá los efectos jurídicos contemplados legal y jurisprudencialmente, que se refieren esencialmente, respecto a aquellas materias relacionadas con las condiciones de trabajo y beneficios sociales, al fin del carácter normativo de aquella regulación en favor de su consideración como cláusulas contractuales individuales, y ello sólo respecto a aquél personal que tenga en vigor contrato de trabajo con la empresa en ese momento.

Lo anterior significa que, respecto al colectivo del personal acogido al Plan Voluntario de Suspensión al que usted pertenece, sus condiciones seguirán rigiéndose por lo establecido en el Pacto de Suspensión de la Relación Laboral suscrito. Cualquier referencia que se haga en dicho Pacto al Convenio Colectivo, se entiende hecha al cambio regulatorio operado en el mismo antes reseñado y con los efectos jurídicos que sean pertinentes.

En caso de reincorporación conforme lo indicado en aquel Pacto de Suspensión, sus condiciones de trabajo pasarían a regirse por las que les fuera de aplicación al personal en activo. Lo anterior también se entenderá en relación a los beneficios sociales, que su Pacto prevé que serán los mismos disfrutados por este último personal.

En el momento en que, en un futuro, pase a integrarse en el colectivo del personal pasivo, sin embargo no le serán más de aplicación, aquellos beneficios sociales que le pudieran corresponder por tenerlos reconocidos como tales como son, entre otros, el suministro eléctrico al que se refiere el artículo 78 o los que traen consecuencia de lo regulado en la Disposición Transitoria V, ambos del IV Convenio Colectivo Marco de Endesa. No obstante lo anterior y dado que, según nuestros datos, podrá acceder a formar parte de dicho colectivo antes del 30 de junio de 2019, la

empresa no aplicará, hasta dicha fecha, cambio en el beneficio indicado al objeto de que pueda adoptar una decisión en relación a la comercializadora que libremente elija.

Del mismo modo, si Vd. fuese beneficiario de alguna modalidad de ayuda escolar y dado que dicho beneficio se extiende por curso académico, el mismo se mantendrá exclusivamente hasta la finalización del presente curso 2018/2019

Respecto al art. 77. Planes de pensiones del IV Convenio Colectivo Marco de Endesa se mantendrá su vigencia de conformidad con lo regulado en el mismo.

La empresa le continuará informando de todo aquello que pueda ser relevante respecto a lo aquí comunicado.”

Modelo 4.1.- Personal prejubilado.

Como ha sido comunicado por la empresa a la representación de los trabajadores y a la plantilla, a pesar de los esfuerzos realizados por esta parte empresarial durante un proceso de negociación que ha durado catorce meses, el 31 de diciembre de 2018 concluirá la vigencia el IV Convenio Colectivo del Grupo, así como del Acuerdo Marco de Garantías y el Acuerdo sobre Medidas Voluntarias de Suspensión o Extinción de Contratos de Trabajo, quedando sin efectos legales como convenio o acuerdos colectivos estatutarios.

Como consecuencia de esa pérdida de vigencia, perteneciendo Vd. al colectivo de personal prejubilado al estar acogido a un expediente de regulación de empleo, y según los términos del acuerdo firmado entre usted y la empresa como consecuencia de dicho expediente, continuará disfrutando los beneficios sociales indicados en aquel acuerdo hasta el cumplimiento de la edad de jubilación.

En ese momento en que pase a integrarse en el colectivo del personal pasivo, sin embargo, no le serán más de aplicación, aquellos beneficios sociales que le pudieran corresponder como son, entre otros, el suministro eléctrico al que se refiere el artículo 78 o los que traen consecuencia de lo regulado en la Disposición Transitoria V, ambos del IV Convenio Colectivo Marco de Endesa.

Respecto al art. 77. Planes de pensiones del IV Convenio Colectivo Marco de Endesa se mantendrá su vigencia de conformidad con lo regulado en el mismo.

La empresa le continuará informando de todo aquello que pueda ser relevante respecto a lo aquí comunicado.”

Modelo 4.2.- Personal prejubilado jubilable antes 30 junio 20199.

Como ha sido comunicado por la empresa a la representación de los trabajadores y a la plantilla, a pesar de los esfuerzos realizados por esta parte empresarial durante un proceso de negociación que ha durado catorce meses, el 31 de diciembre de 2018 concluirá la vigencia el IV Convenio Colectivo del Grupo, así como del Acuerdo Marco de Garantías y el

Acuerdo sobre Medidas Voluntarias de Suspensión o Extinción de Contratos de Trabajo, quedando sin efectos legales como convenio o acuerdos colectivos estatutarios.

Como consecuencia de esa pérdida de vigencia, perteneciendo Vd. al colectivo de personal prejubilado al estar acogido a un expediente de regulación de empleo, y según los términos del acuerdo firmado entre usted y la empresa como consecuencia de dicho expediente, continuará disfrutando los beneficios sociales indicados en aquel acuerdo hasta el cumplimiento de la edad de jubilación.

En ese momento en que pase a integrarse en el colectivo del personal pasivo, sin embargo, no le serán más de aplicación, aquellos beneficios sociales que le pudieran corresponder' como son, entre otros, el suministro eléctrico al que se refiere el artículo 78 o los que traen consecuencia de lo regulado en la Disposición Transitoria V, ambos del IV Convenio Colectivo Marco de Endesa. No obstante lo anterior y dado que, según nuestros datos, podrá acceder a formar parte de dicho colectivo antes del 30 de junio de 2019, la empresa no aplicará, hasta dicha fecha, cambio en el beneficio indicado al objeto de que pueda adoptar una decisión en relación a la empresa comercializadora que libremente elija.

Del mismo modo, si Vd. fuese beneficiario de alguna modalidad de ayuda escolar y dado que dicho beneficio se extiende por curso académico, el mismo se mantendrá exclusivamente hasta la finalización del presente curso 2018/2019.

Respecto al art. 77. Planes de pensiones del IV Convenio Colectivo Marco de Endesa se mantendrá su vigencia de conformidad con lo regulado en el mismo.

La empresa le continuará informando de todo aquello que pueda ser relevante respecto a lo aquí comunicado.”

Modelo 5.1.- Personal con jubilación anticipada: beneficios sociales hasta jubilación.

“Como ha sido comunicado por la empresa a la representación de los trabajadores y a la plantilla, a pesar de los esfuerzos realizados por esta parte empresarial durante un proceso de negociación que ha durado catorce meses, el 31 de diciembre de 2018 concluirá la vigencia el IV Convenio Colectivo del Grupo, así como del Acuerdo Marco de Garantías y el Acuerdo sobre Medidas Voluntarias de Suspensión o Extinción de Contratos de Trabajo, quedando sin efectos legales como convenio o acuerdos colectivos estatutarios.

Como consecuencia de esa pérdida de vigencia, y según los términos del acuerdo firmado entre usted y la empresa continuará disfrutando los beneficios sociales indicados en aquel acuerdo hasta el cumplimiento de la edad de jubilación, fecha en la que adquirirá la condición de jubilado de Endesa.

Cuando Vd. cumpla los 65 años de edad o equivalente, no le serán, sin embargo, más de aplicación aquellos beneficios sociales actualmente aplicables, como son, entre otros, el suministro eléctrico al que se refiere el artículo 78 o los que traen consecuencia de lo regulado en la Disposición Transitoria V, ambos del IV Convenio Colectivo Marco de Endesa.

Respecto al art. 77 Planes de pensiones del IV Convenio Colectivo Marco de Endesa, se mantendrá su vigencia de conformidad con lo regulado en el mismo.

La empresa le continuará informando de todo aquello que pueda ser relevante respecto a lo aquí comunicado.”

Modelo 5.2.- Personal con jubilación anticipada y jubilable antes de 30 junio 2019.

“Como ha sido comunicado por la empresa a la representación de los trabajadores y a la plantilla, a pesar de los esfuerzos realizados por esta parte empresarial durante un proceso de negociación que ha durado catorce meses, el 31 de diciembre de 2018 concluirá la vigencia el IV Convenio Colectivo del Grupo, así como del Acuerdo Marco de Garantías y el Acuerdo sobre Medidas Voluntarias de Suspensión o Extinción de Contratos de Trabajo, quedando sin efectos legales como convenio o acuerdos colectivos estatutarios.

Como consecuencia de esa pérdida de vigencia, y según los términos del acuerdo firmado entre usted y la empresa continuará disfrutando los beneficios sociales indicados en aquel acuerdo hasta el cumplimiento de la edad de jubilación, fecha en la que adquirirá la condición de jubilado de Endesa.

Cuando Vd. cumpla los 65 años de edad o equivalente, no le serán, sin embargo, más de aplicación aquellos beneficios sociales actualmente aplicables, como son, entre otros, el suministro eléctrico al que se refiere el artículo 78 o los que traen consecuencia de lo regulado en la Disposición Transitoria V, ambos del IV Convenio Colectivo Marco de Endesa. No obstante lo anterior y dado que, según nuestros datos, podrá acceder a formar parte de dicho colectivo antes del 30 de junio de 2019, la empresa no aplicará, hasta dicha fecha, cambio en el beneficio indicado al objeto de que pueda adoptar una decisión en relación a la empresa comercializadora que libremente elija.

Del mismo modo, si Vd. fuese beneficiario de alguna modalidad de ayuda escolar y dado que dicho beneficio se extiende por curso académico, el mismo se mantendrá exclusivamente hasta la finalización del presente curso 2018/2019

Respecto al art. 77 Planes de pensiones del IV Convenio Colectivo Marco de Endesa, se mantendrá su vigencia de conformidad con lo regulado en el mismo.

La empresa le continuará informando de todo aquello que pueda ser relevante respecto a lo aquí comunicado.”

Modelo 6.1- Personal pasivo.

“Como probablemente conoce por los comunicados realizados por la empresa a la representación de los trabajadores y a la plantilla, a pesar de los esfuerzos realizados durante el proceso de negociación colectiva que ha durado catorce meses, el 31 de diciembre de 2018 concluirán, el "IV Convenio Colectivo Marco de Endesa", y el "Acuerdo Marco de Garantías" y el "Acuerdo sobre Medidas Voluntarias de Suspensión o Extinción de Contratos de Trabajo", quedando, por tanto, sin efectos legales tanto el Convenio como los Acuerdos Colectivos Estatutarios referidos.

Esa pérdida de vigencia producirá los efectos jurídicos contemplados legal y jurisprudencialmente, que se refieren esencialmente a aquellas materias relacionadas con las condiciones de trabajo y beneficios sociales, al finalizar el carácter normativo de aquella regulación, en favor de su consideración como cláusulas contractuales individuales y sólo respecto a aquél personal que tenga en vigor contrato de trabajo con la empresa el día 31 de diciembre de 2018.

Lo anterior significa que, respecto al colectivo de personal pasivo al que usted pertenece al carecer de contrato de trabajo en vigor, no pueden operar los efectos jurídicos arriba indicados, lo que conlleva que no le serán más de aplicación, con posterioridad al 31 de diciembre de 2018, aquellos beneficios sociales actualmente aplicables.

No obstante lo anterior y exclusivamente en relación con el suministro eléctrico al que se refiere el artículo 78 del IV Convenio Colectivo, al objeto de que usted pueda adoptar razonablemente una decisión en relación con la empresa comercializadora que libremente elija acorde con sus intereses, la empresa no aplicará hasta el día 30 de junio de 2019, cambio respecto del citado beneficio.

Del mismo modo, si Vd. fuese beneficiario de alguna modalidad de ayuda escolar y dado que dicho beneficio se extiende por curso académico, el mismo se mantendrá exclusivamente hasta la finalización del presente curso 2018/2019.

Respecto al art. 77. Planes de pensiones del IV Convenio Colectivo Marco de Endesa se mantendrá su vigencia de conformidad con lo regulado en el mismo.

La empresa le continuará informando de todo aquello que pueda ser relevante respecto a lo aquí comunicado.”

Modelo 6.2- Personal pasivo con asistencia sanitaria.

“Como probablemente conoce por los comunicados realizados por la empresa a la representación de los trabajadores y a la plantilla, a pesar de los esfuerzos realizados durante el proceso de negociación colectiva que ha durado catorce meses, el 31 de diciembre de 2018 concluirán, el "IV Convenio Colectivo Marco de Endesa", y el "Acuerdo Marco de Garantías" y el "Acuerdo sobre Medidas Voluntarias de Suspensión o Extinción de Contratos de Trabajo", quedando, por tanto, sin efectos legales tanto el Convenio como los Acuerdos Colectivos Estatutarios referidos.

Esa pérdida de vigencia producirá los efectos jurídicos contemplados legal y jurisprudencialmente, que se refieren esencialmente a aquellas materias relacionadas con las condiciones de trabajo y beneficios sociales, al finalizar el carácter normativo de aquella regulación, en favor de su consideración como cláusulas contractuales individuales y sólo respecto a aquél personal que tenga en vigor contrato de trabajo con la empresa el día 31 de diciembre de 2018.

Lo anterior significa que, respecto al colectivo de personal pasivo al que usted pertenece al carecer de contrato de trabajo en vigor, no pueden operar los efectos jurídicos arriba indicados, lo que conlleva que no le serán más de aplicación, con posterioridad al 31 de diciembre de 2018, aquellos beneficios sociales actualmente aplicables.

No obstante lo anterior, en relación con el suministro eléctrico al que se refiere el artículo 78 del IV Convenio Colectivo, al objeto de que usted pueda adoptar razonablemente una decisión en relación con la empresa comercializadora que libremente elija acorde con sus intereses, la empresa no aplicará hasta el día 30 de junio de 2019, cambio respecto del citado beneficio. Igualmente con la finalidad de que pueda realizar adecuadamente los trámites procedentes con su Aseguradora, en relación con la cobertura médica que venía disfrutando, se mantendrá hasta el 30 de junio de 2.019, la póliza médica que viene abonando la Compañía.

Del mismo modo, si Vd. fuese beneficiario de alguna modalidad de ayuda escolar y dado que dicho beneficio se extiende por curso académico, el mismo se mantendrá exclusivamente hasta la finalización del presente curso 2018/2019.

Respecto al art. 77. Planes de pensiones del IV Convenio Colectivo Marco de Endesa se mantendrá su vigencia de conformidad con lo regulado en el mismo.

La empresa le continuará informando de todo aquello que pueda ser relevante respecto a lo aquí comunicado.”

SEXTO.- Los beneficios sociales que pretende suprimir la empresa, según sus manifestaciones recogidas en el acta y las cartas individuales remitidas a los trabajadores, son los que se encontraban recogidos en el capítulo XIII del Convenio Colectivo, cuyo texto era el siguiente:

“CAPÍTULO XIII

Beneficios sociales

Artículo 78. Suministro de energía eléctrica.

- 1. El personal de las Empresas incluidas en el ámbito funcional del presente Convenio, disfrutará, dentro del Estado Español, de la tarifa eléctrica de empleado en su primera y/o segunda vivienda, para alumbrado y uso doméstico exclusivos del trabajador y de los familiares a su cargo o ascendientes que con él convivan, con un tope de 15.000 kw/h anuales para ambas, al precio de 0,000901 €/kwh.*
- 2. Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, el derecho al suministro de energía eléctrica, en los términos en los que el mismo esté previsto en norma, Convenio Colectivo o pacto que resulte de aplicación y con el carácter que se establece en el punto 7 de este artículo, seguirá en vigor para los trabajadores, activos y pasivos, que lo vinieran disfrutando a la firma del I Convenio Marco.*
- 3. El exceso de consumo sobre el cupo máximo anual previsto, se facturará al precio fijado en el Acuerdo Previo de Valoración que se encuentre vigente en cada momento a efectos de valoración de la tarifa como salario en especie.*
- 4. El coste del exceso de consumo a que hace referencia el párrafo anterior será descontado en la nómina del mes siguiente a aquel en que se produjera el mismo, siempre que el trabajador no comunique a la Empresa otro procedimiento de pago.*
- 5. De acuerdo con el artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores, serán de cuenta del empleado las cargas fiscales derivadas del mencionado suministro.*

6. Cada trabajador tendrá derecho a la contratación, dentro del cupo máximo anual, de la potencia que estime adecuada a sus necesidades.

7. A efectos del disfrute de este derecho, ambas partes reconocen que se trata de un salario en especie de carácter individual.

Artículo 79. Fondo de anticipos y créditos para vivienda.

La cuantía del fondo para anticipos y créditos para vivienda (Fancrevi), incluyendo el capital vivo a la fecha de la firma del presente Convenio, será de 31 millones de euros.

Artículo 80. Prestaciones del fondo: Anticipos.

Con cargo al Fancrevi, los trabajadores en activo podrán solicitar anticipos en los términos y cuantías siguientes:

a) Los trabajadores de plantilla podrán solicitar un anticipo de hasta 17.000 euros a devolver en un plazo máximo de 48 mensualidades, con un tope máximo del 25% de su salario general o de cualificación más el SIR 1, de exceder dicha cuantía se ampliará el plazo de devolución para cumplir con dicho límite. Para el personal eventual los límites del anticipo y los plazos de devolución estarán en proporción a la duración del contrato.

b) Las causas justificadas que posibilitan la concesión de estos anticipos y el orden de preferencia serán las fijadas en la Comisión encargada de la administración y gestión del fondo.

c) No se podrá solicitar un nuevo anticipo hasta que hayan transcurrido 24 meses de la amortización del último concedido.

d) No se podrán conceder anticipos por motivos de enfermedad para aquel personal que tenga dicha contingencia protegida o subvencionada por la Empresa, con algún seguro de asistencia sanitaria de carácter privado.

Artículo 81. Prestaciones del Fondo: créditos para vivienda.

1. Los trabajadores de plantilla que no hubieran disfrutado de este beneficio con anterioridad en su Empresa actual o en cualquiera de las Empresas de origen y a través de sus distintas modalidades, podrán solicitar un crédito, sin intereses y por una sola vez, para la compra y/o ampliación de la vivienda habitual por una cuantía de hasta 30.000 euros a devolver en un plazo máximo de 84 mensualidades, con un tope máximo del 25% de su salario general o de cualificación más el SIR 1; de exceder dicha cuantía, se ampliará el plazo de devolución para cumplir con dicho límite.

2. Este crédito para adquisición de vivienda es individual. No obstante y en caso de que ambos cónyuges trabajen en las empresas incluidas en el ámbito funcional del Convenio Marco, sólo uno de ellos podrá hacer uso del mismo.

3. Una vez que se haya amortizado el crédito para vivienda no se podrá solicitar el Anticipo a que se hace referencia en el artículo anterior hasta transcurridos 48 meses de haber amortizado aquel.

Artículo 82. Reglas comunes de aplicación a las prestaciones del Fondo.

1. *El régimen de concesión de Anticipos y Créditos para vivienda, con el límite del fondo existente en cada momento, así como los requisitos necesarios para acceder a los mismos serán los establecidos en el seno de la Comisión de Beneficios Sociales.*
2. *El fondo se administrará por la Comisión de Beneficios Sociales a través de un sistema de lista única.*
3. *De conformidad con la legislación vigente y dado el carácter de retribución en especie de los beneficios regulados en este artículo, serán de cargo de los trabajadores beneficiarios todas las cargas fiscales asociadas a los mismos.*
4. *Los anticipos y créditos de cualquier naturaleza concedidos a la fecha de la firma del presente Convenio se mantendrán en sus mismas condiciones hasta su total amortización.*
5. *El régimen de anticipos y créditos previstos en los artículos anteriores deroga y deja sin efecto todos los existentes en los Acuerdos o Convenios de origen ya retribuyan esos mismos conceptos o cualesquiera otros de análoga naturaleza.”*

SÉPTIMO.- en relación con estos derechos, se manifiesta que los beneficios sociales recogidos en el convenio colectivo constituyen condiciones más beneficiosas incorporadas al acervo de los derechos de los trabajadores y son anteriores a la suscripción de los convenios de las empresas. Así desde muy antiguo los empleados de las empresas demandas vienen disfrutando del derecho al suministro de energía eléctrica a un precio bonificado denominado "*tarifa de empleado*", sin que este derecho se haya visto alterado hasta la fecha.

Ha de tenerse en cuenta que este beneficio o beneficio social sobre bonificación del precio de la tarifa eléctrica para los empleados de Endesa, consistente en el disfrute de la denominada tarifa del empleado, nació en su origen de una condición más beneficiosa que ha venido siendo disfrutada desde tiempo inmemorial; esta condición más beneficiosa que preexistía a los convenios colectivos se incorporó posteriormente al contenido de los convenios y de otros acuerdos colectivos, que a continuación se describirán.

OCTAVO. - El beneficio social de bonificación de la energía eléctrica como condición más beneficiosa que ha venido aplicándose individualmente a todos los pasivos de la empresa, es decir jubilados, prejubilados o viudas/os, ha consistido en la aplicación al colectivo afectado por este conflicto colectivo de la denominada "*tarifa de empleado*", que a partir del RD 1556/2005 y la resolución del 14 de marzo del 2006 de la Dirección General de Política Energética y Minas, pasó a ser la tarifa 2.0., bonificando las empresas la diferencia económica para los ingresos al sistema eléctrico.

NOVENO. - El carácter de condición más beneficiosa como derecho anterior a la suscripción de los convenios de las empresas viene reflejado en diversos y múltiples documentos.

La primera documentación de la aplicación de este derecho que obra en nuestro poder es un acuerdo de 1928 en el que se establece por parte de

las empresas tanto de luz como de gas una tarifa propia para luz y gas, para los empleados de las empresas eléctricas y gasísticas en Catalunya.

También se hace referencia al derecho de bonificación del suministro a la energía eléctrica en un documento fechado en 1936 donde se establece el derecho de los trabajadores, jubilados y viudas del sector eléctrico a beneficiarse de la tarifa de empleado.

Este derecho que tenían todo el personal activo y pasivo, así como viudas/os de los mismos que trabajaban en el sector eléctrico, se recogió en la "Ordenanza del Trabajo para la industria de producción, transformación, transporte, transmisión y Distribución de energía eléctrica de 30 de julio de 1970" en concreto en sus artículos 21, 22 y 23.

Asimismo, en los diferentes reglamentos de régimen interior de las diferentes empresas eléctricas, también en las que posteriormente conformaron el Grupo Endesa se refleja dicho derecho, en el caso concreto de ENHER en su reglamento de régimen interior del año 1969 lo recoge en su artículo 6.

Posteriormente este derecho se recogió en los diferentes convenios de las empresas del sector eléctrico desde los años 70, 80 y posteriores, también en los convenios de todas las empresas eléctricas que posteriormente conformaran el Grupo Endesa, como en los sucesivos convenios hasta el año 1999 de ENDESA S.A., ENHER, FECSA, HECSA, SEVILLANA, GESA, UNELCO, GUADISA, TERBESA, ENECO, ENCASUR, EETER, HEASA, HEDATSA y PYSESA.

El derecho al suministro de energía eléctrica a precio bonificado para trabajadores en activo y pasivo de la empresa es un derecho que va más allá de los propios convenios; este derecho se adquiriría en el momento de establecer la relación contractual, como se recoge en diversas documentaciones de la empresa. Así lo muestra la carta fechada en 1983 por el **subdirector de relaciones laborales de Endesa D. Manuel Goicolea**, en la que comunica a los diferentes directores de zona que el beneficio del suministro eléctrico "***dimana de lo pactado por las partes en relación individual de trabajo, que ha de imponerse a toda regulación general***". "***En consecuencia, todos aquellos trabajadores que verbal o formalmente tengan reconocido el derecho al suministro gratuito de energía eléctrica, seguirán disfrutándolo como condición más beneficiosa a título individual***".

DÉCIMO. - En 1999 se produce la Reordenación Societaria y Reorganización Empresarial de 12 empresas eléctricas y sus filiales eléctricas para la constitución del Grupo Endesa estas son ENDESA S.A., ENCASUR, ENECO, ERZ, GESA, UNELCO, GUADISA, SALTOS DEL NANSA, ENHER, HECSA, FECSA, SEVILLANA, TERBESA, EETER, HEASA, HEDATSA Y PYSESA. Firmándose unos Acuerdos de Garantías que establecían la

permanencia indefinida de determinados derechos más allá de los convenios futuros.

El **“Acuerdo Sobre los Procesos de Reordenación Societaria y Reorganización Empresarial del Grupo Endesa de 27-4-1999 (BOE 22-6-1999)** establecen en su art. 14 apartado f) que *“ En el supuesto de que los Convenios Colectivos sucesivos establecieran condiciones menos favorables para algunos colectivos de los trabajadores transferidos, la empresa vendrá obligada a respetar, como garantía **“ad personam”** todas y cada una de las condiciones económicasmás favorables del convenio de origen...”*; este mismo Acuerdo en su artículo cuatro establece el carácter permanente de este beneficio: **“Las garantías enunciadas en el artículo 14. 2, apartados f) y h) y 18. 3 tendrán carácter permanente.”**

Hay que tener en cuenta que estos acuerdos de 1999 (acuerdo de garantías de 27 de abril de 1999) siguen vigentes y, por lo tanto, no cabe interpretar, como ha hecho Endesa, que la pérdida de vigencia de los posteriores convenios colectivos marco de Endesa, implica la pérdida de vigencia del acuerdo de 1999. Por lo tanto, lo que hace Endesa no tiene cobertura jurídica, puesto que no cabe considerar que la pérdida de vigencia del convenio marco afecta a la vigencia del acuerdo de 1999.

Esta afirmación jurídica se deduce claramente del hecho incontrovertible de que todos los convenios marcos del Grupo Endesa han establecido, con claridad que su contenido no alteraba lo más mínimo los acuerdos de 1999 y el I convenio marco del año 2000, según se describe a continuación.

Es decir, todos los convenios marco, incluido el último, han señalado la diferencia entre la denominada normativa marco, es decir los propios convenios marcos II, III y IV, y los acuerdos de 1999 y 2000, que por mandato expreso del contenido de estos acuerdos y de la no sustitución y derogación de los mismos por los convenios marco, II, III y IV, siguen vigentes, con lo cual evidentemente la pérdida de vigencia del IV convenio marco no implica la pérdida de vigencia del acuerdo de 27 de abril de 1999, donde se incorporó al contenido de la normativa convencional reguladora la condición más beneficiosa que preexistía a la misma.

UNDÉCIMO. – Con posterioridad a la suscripción de esos acuerdos, en el año **2000**, se firmó el **I Convenio Marco del Grupo Endesa** que en su artículo 23 **recogió el derecho al suministro eléctrico en los términos en los que se encontraba recogido con anterioridad en cada uno de los convenios de las empresas de origen** y estableció características diferentes del suministro de energía eléctrica para quien careciera de ella y para los ingresos de futuro.

En el año 2003 se firma el **II Convenio Marco del Grupo Endesa (2003-2007)** donde en su artículo 54 se recoge la prestación de este beneficio para activos y pasivos como se recogía en cada uno de los convenios de origen al igual que se contempló en la firma del I Convenio Marco.

Asimismo, en dicho convenio se acuerda la disposición transitoria cuarta y la disposición final doceava, en consonancia con el ámbito temporal permanente de determinados apartados de los **"Acuerdos Sobre los Procesos de Reordenación Societaria y Reorganización Empresarial del Grupo Endesa de 27-4-1999 (BOE 22-6-1999)**.

Como desarrollo de la aplicación de este artículo la Empresa establece con fecha 1 de Enero del 2005 un ANEXO al artículo 54. Que especifica los parámetros de las diferentes bonificaciones que se venían aplicando históricamente en cada empresa.

En el III Convenio Marco del Grupo Endesa (2008-2012) el beneficio social de la tarifa eléctrica se recoge nuevamente y el derecho para activos y pasivos se plasma en los términos que recogían sus convenios de origen (art. 76); asimismo en dicho convenio se acuerda la disposición transitoria quinta **"garantía ad personam"** y la disposición final tercera en consonancia con el ámbito temporal permanente de determinados apartados de los **"Acuerdos Sobre los Procesos de Reordenación Societaria y Reorganización Empresarial del Grupo Endesa de 27-4-1999 (BOE 22-6-1999)**.

En el IV Convenio Colectivo Marco de Endesa (2013-2017)) el beneficio social de la tarifa eléctrica una vez más se recoge para activos y pasivos en los términos como se recogía en sus convenios de origen art. 78 asimismo en dicho convenio se acuerda la disposición transitoria quinta **"garantía ad personam"** y la disposición final tercera en consonancia con el ámbito temporal permanente de determinados apartados de los **"Acuerdos Sobre los Procesos de Reordenación Societaria y Reorganización Empresarial del Grupo Endesa de 27-4-1999 (BOE 22-6-1999)**.

DUODÉCIMO. - A partir de los años 90 se han producido diversas reestructuraciones de personal primero en las diferentes empresas que compusieron posteriormente el Grupo Endesa y después en el propio Grupo Endesa.

En los ERES 1998-2002 que se acordaron en las diferentes empresas del Grupo, antes de su constitución como Grupo Endesa, se pactaron una serie de Expedientes de Regulación de Empleo (ERE) donde se garantizaba también el beneficio de la tarifa eléctrica durante toda la vida del trabajador y, si le sucediera, el de sus viudas/os, especificándose en algunos casos en notas aclaratorias firmadas colectivamente que el beneficio de tarifa eléctrica estaba vigente hasta su defunción y la de su viuda/o. Las condiciones del ERE fueron suscritas individualmente y en muchos casos dichos acuerdos se elevaron a escritura pública.

Posteriormente en el ERE 2000-2005 que firmo el Grupo Endesa y la representación social, se acordó que se garantizaba los mismos beneficios sociales y en la misma forma que habían sido garantizados en los ERES

anteriores en cada una de las empresas. suscribiéndose un acuerdo individual que en muchos casos fue elevado a escritura pública.

DECIMOTERCERO. - Las Centrales Sindicales comparecientes están legitimadas para instar la presente mediación con el fin de encontrar una solución al conflicto colectivo, para cuya formulación, en su caso, también tienen legitimación activa. Así resulta de su implantación sindical entre los afectados y de su ámbito de actuación, más amplio, incluso, que el del conflicto.

PRETENSIÓN: Constituye la pretensión de esta parte, en el supuesto de no obtener una solución satisfactoria, suscitar el conflicto ante los tribunales con la pretensión de que se reconozca por las empresas citadas los siguientes derechos:

- a) La nulidad de la decisión llevada a cabo a través de las manifestaciones de la empresa del acta de 27 de diciembre de 2019 y de sus documentos anexos comunicación de 15 de noviembre de 2018, consistentes en la supresión de los beneficios sociales recogidos en el apartado sexto de este escrito y, consecuentemente se reponga a los afectados en sus anteriores condiciones, manteniendo los beneficios sociales que disfrutaban actualmente, así como al abono de los daños y perjuicios que la decisión empresarial produjere una vez aplicada durante el tiempo en que persistieren sus efectos.

Por lo expuesto

SOLICITA DEL SERVICIO INTERCONFEDERAL DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE que, presentado de este escrito con sus copias, tenga por instada la mediación en el Conflicto Colectivo suscitado frente a las empresas referidas en el inicio de este escrito y, conforme prevén las normas de los procedimientos de solución extrajudicial de conflictos, acuerde citar a las partes interesadas al acto de mediación, ejerciendo la oportuna mediación, a fin de que a través de la misma las empresa se avengan a reconocer las pretensiones de estas partes en los términos expuestos en el párrafo anterior.

Asimismo, con el fin de llegar a una solución amistosa en el presente conflicto, las partes comparecientes proponen como mediador a D. ANDRÉS LÓPEZ RODRÍGUEZ.

En Madrid, a 21 de enero de 2019.